



Seguro de automóviles Respaldo AIG

Apreciable Contratante:

Es obligación de la Aseguradora entregarle las condiciones generales que aplican a su seguro. Usted puede, en cualquier momento, consultar y/o descargar las condiciones generales de su seguro (donde puede conocer las coberturas, exclusiones y restricciones de su seguro) y el folleto explicativo, en la siguiente dirección de internet:

www.aig.com.mx

También puede escanear el código QR (del inglés Quick Response Code "código de respuesta rápida") que aparece a continuación, en cualquier teléfono móvil inteligente, para obtener las mencionadas condiciones generales y folleto de su seguro:



Si no cuenta con un lector de código instalado en su teléfono móvil, descárguelo gratis en cualquier tienda de aplicaciones compatible con su aparato de teléfono.

Usted también puede solicitar el envío de sus condiciones generales y folleto a su correo electrónico, enviándonos una solicitud a impresiones.mexico@aig.com, haciendo mención de su seguro contratado (número de póliza o nombre del producto que aparece al inicio de este documento).

El uso del código contenido en este documento o la recepción de sus condiciones por correo electrónico, servirá como evidencia tanto del consentimiento expreso por escrito de parte del solicitante, contratante o asegurado para entregar la documentación contractual en formato electrónico, como de la remisión de la misma, en los términos requeridos por la disposición 4.1.23 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

Unidad Especializada de Atención a consultas y reclamaciones:

Domicilio Insurgentes Sur 1136, Colonia del Valle

Teléfono (55) 54884700

unidaddeservicio.mexico@aig.com.

Nuestras UNE's en la República Mexicana

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle,

C.P. 03100, Ciudad de México.

Teléfono (55) 5340 0999

asesoria@condusef.gob.mx

<http://www.condusef.gob.mx/>

Aviso

Lugar y horarios de atención para realizar operaciones de seguros:

Llame al 54884700 o consulte nuestra página [ww.aig.com.mx](http://www.aig.com.mx)



**Seguro de automóviles
Respaldo AIG**

ÍNDICE

- 1. Definiciones;**
- 2. Coberturas básicas;**
- 3. Coberturas adicionales;**
- 4. Exclusiones;**
- 5. Cláusulas generales.**

1. DEFINICIONES

En este documento, las palabras con mayúscula inicial, tienen un significado especial, según la definición que se señala a continuación:

Asegurado y/o Contratante

Es la persona física o moral designada como tal en la carátula de la póliza.

Aseguradora

Significa AIG Seguros México S.A. de C.V.

Autoparte

Cualquier parte del Vehículo, siempre que corresponda al equipamiento del Vehículo, conforme su versión original.

Autoparte Exterior

Las Autopartes siguientes con las que cuente el Vehículo, que incluyen sus dispositivos de sujeción, en su caso, focos:

1. Alerones con o sin luz de freno;
2. Molduras exteriores;
3. Tapas de fascia delantera y/o trasera;
4. Cuartos de fascia y/o de salpicaderas;
5. Faros de niebla;
6. Antena exterior;
7. Barra de techo portaequipaje;
8. Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón);
9. Quemacocos y/o sus componentes;
10. Tolda delantera y trasera (spoilers de facias);
11. Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad);
12. Capuchones de birlos;
13. Dado de birlo de seguridad;
14. Tapa de cubos de rin (tapa de birlos);
15. Tapones de rin (embellecedores de rueda);
16. Espejos (lunas y/o carcasas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes);
17. Calaveras.
18. Cuartos de iluminación de porta placas trasera;
19. Facias delanteras y traseras;
20. Faros;
21. Tapa y tapón de gasolina;
22. Emblemas;
23. Rejillas de facias.

La descripción de las Autopartes Exteriores, son enunciativas, si el modelo o versión del Vehículo no cuenta con ellas, no se entenderá que se indemnizará por ellas por virtud de este seguro.

Autoparte Interior

Las Autopartes siguientes, con las que cuente el Vehículo, que incluyen sus dispositivos de sujeción:

1. Cámara de visión trasera;
2. Pantalla de video 9";
3. Pantalla táctil de color;
4. Tapa de guantera de copiloto y chapa;
5. Estéreo y/o sus botones de control;
6. Kit de herramienta y gato.

La descripción de las Autopartes Interiores, son enunciativas, si el modelo o versión del Vehículo no cuenta con ellas, no se entenderá que se indemnizará por ellas por virtud de este seguro.

Beneficiario

Es la persona física o moral que tiene derecho a la indemnización, al ocurrir un siniestro que sea procedente, conforme a las presentes condiciones generales.

Deducible

Es la participación económica del Asegurado o Beneficiario en cada siniestro ocurrido, pagado por el Asegurado o descontado por la Aseguradora de la indemnización debida, según especifique la cobertura afectada.

Documentos Oficiales

Para efectos del presente seguro se entenderán como Documentos Oficiales aquellos que sean documentos Originales, oficiales, emitidos a favor del Asegurado por autoridad competente, vigentes en la fecha en la que ocurra el siniestro y sobre los cuales se deba pagar derechos para la obtención de los mismos.

Son Documentos Oficiales, enunciativamente los siguientes: pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, licencia o permiso para conducir, visas, formas migratorias, tarjeta de circulación del vehículo propiedad del Asegurado.

Evento

Un acontecimiento en el que ocurre el daño.

Llanta

En singular o plural como el conjunto formado por rin y neumático del Vehículo.

Otra Aseguradora

Significa la compañía de seguros que suscribe la póliza de automóviles residentes que ampara al Vehículo contra pérdida total.

Suma Asegurada

Es el límite máximo de indemnización que va a pagar la Aseguradora en caso de siniestro.

Terrorismo

Significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Valor Guía EBC

Es el valor más alto para el tipo y modelo del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

Vehículo

Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza, cuyas Autopartes se encuentran cubiertas por este contrato de seguro, por la cobertura que aparezca como contratada en la carátula de la póliza.

2. COBERTURAS BÁSICAS

2.1 ROBO DE AUTOPARTES

La Aseguradora indemnizará el costo de la reposición de Autopartes Interiores, a consecuencia de robo, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la instalación de las Autopartes Interiores. En el caso de Autopartes Exteriores y Llantas, el seguro se limita a la reposición por robo, sin incluir instalación o reparación, ni balanceo. No se pagará la reposición de Autopartes que hayan sido dañadas a causa de dicho robo o su tentativa. El costo de las Autopartes y la mano de obra, será valuado por los proveedores autorizados de la Aseguradora.

La reposición por robo de Llantas, no implica que las llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el pago de las llantas no robadas con fines de uniformidad. De no existir Llantas en el mercado con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del Vehículo, se indemnizarán con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el Vehículo. En caso de no existir Llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la Aseguradora indemnizará el costo de las mismas, valuadas por sus proveedores autorizados. La garantía de las Llantas repuestas, está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas.

EVENTOS CUBIERTOS

Este seguro indemnizará un máximo de tres Eventos durante la vigencia de este contrato de seguro y sin exceder el límite de Suma Asegurada para este seguro, indicada en la carátula de la póliza. No aplica reinstalación de Suma Asegurada.

En el caso de Llantas, se indemnizará hasta un límite de cuatro piezas en un Evento o cuatro sumados en los tres Eventos ocurridos en la vigencia de este contrato de seguro y sin exceder el límite de Suma Asegurada para este seguro.

DEDUCIBLE

Para robo de Autopartes Interiores y Autopartes Exteriores, no aplica deducible.

En caso de robo de Llantas, se aplicará el 10% de Deducible sobre el costo total indemnizado de las piezas robadas.

CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de que el monto total de las Autopartes robadas en un mismo evento exceda los \$2,500.00 pesos (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), es requisito indispensable para la procedencia de este seguro, presentar la denuncia ante las autoridades competentes. El acta deberá contener datos del vehículo como: placas, número de motor, número de serie, descripción de la o las autopartes robadas y cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad al denunciante.

Si a consecuencia del robo de Autopartes, el Vehículo no puede rodar por sí mismo, el Conductor deberá de trasladarlo bajo su costo y riesgo.

2.2 INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ROBO TOTAL

En el supuesto que el Vehículo sea declarado pérdida total por robo, la Aseguradora adicionará a la indemnización que sea pagada por esta u Otra Aseguradora una cantidad equivalente al 10% del Valor Guía EBC vigente al momento de ocurrir el robo, conforme a las características del Vehículo descritas en la carátula de la póliza de seguro correspondiente.

En caso de que el Vehículo no aparezca en la Guía EBC, para indemnizar esta cobertura, se considerará el valor de mercado publicado por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (A.M.D.A.). Queda expresamente convenido que no podrá ser utilizado como base o avalúo, los precios publicados en periódicos u otro tipo de información no descrita en este párrafo.

DEDUCIBLE

Este seguro opera sin la aplicación de un deducible.

3. COBERTURAS ADICIONALES

3.1. Pérdida o robo de llaves

Asimismo, la Aseguradora indemnizará al Asegurado el costo de un juego de llaves del automóvil propiedad del Asegurado, en caso de violación de cerraduras o extravío o pérdida de forma inadvertida o robo de llaves del automóvil del Asegurado o del automóvil.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de la pérdida o robo de las llaves, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que ocurrió el siniestro, se percató de él o debió percatarse. El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el valor de reposición que en todo caso nunca excederá de

\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

3.2. Pérdida o robo de Documentos Oficiales

En caso de pérdida de forma inadvertida o robo de documentos oficiales del Asegurado, la Aseguradora indemnizará a éste una cantidad equivalente al monto de los derechos correspondientes para la reposición los mismos.

En caso de Documentos Oficiales con un término de vigencia definido, la reposición del mismo se realizará si el siniestro ocurre por lo menos 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento del documento.

El monto de la indemnización para la reposición de Documentos Oficiales, corresponderá a un documento con las mismas características y vigencia del documento perdido o robado.

El límite máximo de responsabilidad aplicable para esta cobertura será el valor de reposición que en todo caso nunca excederá de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

4. EXCLUSIONES GENERALES

La Aseguradora no pagará indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Las pérdidas o daños causados a consecuencia de Terrorismo, aun cuando no haya participación del Asegurado;**
- **Vehículos con placas de circulación extranjeras;**

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ROBO DE AUTOPARTES

La Aseguradora no pagará indemnización alguna en la cobertura de robo de autopartes, derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Pérdidas y/o daños causados por fraude;**
- **Cualquier perjuicio causado al Asegurado, Beneficiario, contratante, ocupante o conductor del Vehículo por la ocurrencia del siniestro;**
- **Robo de Autopartes o accesorios del Vehículo que no correspondan al equipamiento original del mismo;**
- **Robo cometido por algún pariente del Asegurado por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado;**
- **Los daños causados al Vehículo, incluyendo cualquiera de sus componentes y Autopartes, como consecuencia de la tentativa de robo de las mismas o del robo de otras Autopartes;**
- **Las reparaciones derivadas del robo de Autopartes;**
- **Robo de Autopartes a consecuencia de un desvalijamiento por robo total del Vehículo;**
- **Robo de Autopartes cuando el Vehículo esté en custodia de un taller o agencia automotriz, de un corralón, pensión o depósito de vehículos designado por las autoridades;**

- **Daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes, como consecuencia de robo parcial;**
- **Cuando el robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio;**
- **Abuso de confianza;**
- **Robo de Autopartes cuando el Vehículo no cuente con un seguro que ampare el robo total del Vehículo.**

4.2 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA POR INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ROBO TOTAL

La Aseguradora no pagará, indemnización alguna por la cobertura de incremento de suma asegurada en caso de robo total, derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- **Cuando el Vehículo sea indemnizado bajo una cobertura distinta a la de robo total.**

5. CLÁUSULAS GENERALES

5.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, la Aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Aseguradora.

b) Entregar a la Aseguradora la documentación que ésta especifique. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas en los incisos a) y b) anteriores, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

5.1.1 OBLIGACIONES EN CASO DE LA COBERTURA DE INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ROBO TOTAL

Para proceder a la indemnización en la cobertura de incremento de suma asegurada en caso de robo total, es necesario presentar a la Aseguradora como mínimo:

- Copia por ambos lados de la última Factura del Vehículo.
- Copia del original del pedimento de importación, cuando se trate de un vehículo fronterizo.
- Copia del título americano, cuando se trate de un Vehículo fronterizo.
- Copia de identificación del propietario y/o Asegurado.
- Copia certificada de denuncia presentada ante la autoridad competente

- El finiquito relativo al pago de la indemnización por robo emitido por esta u Otra Aseguradora en la que el Vehículo se encuentre asegurado.
- En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

5.2 TERRITORIALIDAD

Este seguro aplica a siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana.

5.3 NOTIFICACIONES Y AVISOS DE RECLAMACIÓN

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a la Aseguradora a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Las notificaciones de las reclamaciones a la Aseguradora bajo el presente contrato, deberán efectuarse mediante entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada, en el domicilio de la Aseguradora, dirigidas a la atención del Director de Siniestros.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá ser enviada al Asegurado al domicilio señalado en la carátula de la póliza o en el último domicilio notificado por escrito a la Aseguradora.

Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente. Toda notificación de reclamación surtirá sus efectos en la fecha en que sea recibida por la Aseguradora.

5.4 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

<i>Tiempo en vigor del seguro</i>	<i>Porcentaje de la Prima anual que corresponde a la Aseguradora</i>
<i>Hasta 10 días</i>	<i>60%</i>
<i>Más de 10 días y hasta 1 mes</i>	<i>50%</i>
<i>Más de 1 mes y hasta 3 mes</i>	<i>40%</i>
<i>Más de 3 mes y hasta 5 meses</i>	<i>30%</i>
<i>Más de 5 meses y hasta 11 meses</i>	<i>20%</i>
<i>Más de 11 meses</i>	<i>10%</i>

En caso de que la Aseguradora requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se desee su terminación en caso de seguros individuales y treinta días naturales en caso de flotillas, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Los costos de adquisición no son reembolsables en ningún supuesto de terminación.

5.5 OTROS SEGUROS

Este contrato solo ampara robo de Autopartes. El Asegurado debe contar con un seguro de automóviles residentes vigente a la fecha en la que ocurra el siniestro para cubrir el robo total del Vehículo, para que este contrato de seguro tenga validez y al seguro de automóviles residentes requerido, no le aplicará el párrafo siguiente.

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.

5.6 COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Asegurado o las de su Beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

5.7 FRAUDE O DOLO

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:

- **Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.**
- **Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Aseguradora la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.**
- **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.**

Cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el proponente, el Asegurado, el Contratante o sus representantes, aun cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

5.8 PRIMA

El Asegurado pagará a la Aseguradora, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

5.8.1 Forma y Lugar de Pago

Cualquier pago a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Aseguradora.

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el período que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

5.9 MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

5.10 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

5.11 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la carátula de la póliza, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos constituyen el contrato de seguro celebrado con la Aseguradora. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.

5.12 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

5.13 MODIFICACIONES

Este contrato, sus anexos y endosos únicamente pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, mismo que se hará constar por escrito mediante endoso.

5.14 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.

5.15 SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando la Aseguradora pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

5.16 INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a

continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

ARTÍCULO 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I. *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

III. *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV. *Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V. *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI. *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII. *La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) *Los intereses moratorios;*
- b) *La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) *La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

5.17 COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Tratándose de seguros con temporalidad mayor a un año, la Aseguradora deberá informar la comisión nivelada anual, de conformidad con la nota técnica respectiva.

5.18 VIGENCIA DEL CONTRATO

Este contrato de seguro tendrá la vigencia que se señala en la carátula de la póliza.

5.19 DIVIDENDOS

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la Aseguradora realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 14 de octubre de 2016, con el número PPAQ-S0012-0097-2016



Folleto

Seguro de autos

Respaldo AIG

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

Su seguro solo ampara robo de autopartes (interiores, exteriores descritas en las condiciones generales del seguro, incluyendo las llantas). El Asegurado debe contar con un seguro de automóviles residentes para cubrir el robo total del Vehículo, para que este contrato de seguro de robo de autopartes, tenga validez.

Este seguro indemnizará un máximo de tres Eventos durante su vigencia de la póliza y sin exceder el límite de suma asegurada indicado en la carátula de la póliza. No aplica reinstalación de suma asegurada.

En el caso de robo de llantas, se indemnizará hasta un límite de cuatro llantas en un evento o sumados en los tres eventos de la vigencia y sin exceder el límite de suma asegurada.

Para robo de autopartes interiores y autopartes exteriores, no aplica deducible. En caso de robo de llantas, aplicará un 10% de Deducible sobre el costo total indemnizado de las piezas robadas.

En el caso de incremento de suma asegurada se pagará como máximo lo equivalente al 10% del Valor Guía EBC vigente al momento de ocurrir el robo, conforme a las características del Vehículo descritas en la carátula de la póliza de seguro correspondiente.

Para pérdida o robo de llaves se cubrirá \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

En el caso de pérdida o robo de documentos oficiales el monto máximo a cubrir será \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento, con un máximo de dos eventos durante la vigencia de la póliza.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce

horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la aseguradora.

b) En los seguros de daños toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada.

c) En este seguro, la indemnización comprenderá el costo de la reposición de autopartes interiores, a consecuencia de robo, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la instalación. En el caso de autopartes exteriores y llantas, el seguro se limita a la reposición por robo, sin incluir instalación o reparación ni balanceo.

d) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

e) En caso de controversia, usted o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de octubre de 2016, con el número PPAQ-S0012-0097-2016

sin texto

CONDICIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Un equipo de especialistas en asistencia trabaja día y noche para asesorarle y solucionar percances que pudieran ocurrir durante sus traslados por los cuales requiera de asistencia automovilística, legal, informativa. A continuación encontrará las condiciones que aplican para la prestación de estos servicios.

AVISO LEGAL

El Servicio de Asistencia no es un contrato de seguro. La Compañía de Asistencia debe contar con una Póliza de Seguro de Reembolso o una Póliza de Seguro de Exceso de Pérdida, para respaldar la suficiencia de los recursos que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.

La compañía que le puede proporcionar los servicios de asistencia, está relacionada al final de este documento.

Por lo que respecta a los servicios de asistencia, los derechos del Consumidor están protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CESIÓN DE DERECHOS

Al momento en que la Compañía de Asistencia efectúe el pago de cualquiera de los servicios previstos en este documento, cederán a la misma todos los derechos que le asistan al Consumidor frente a terceros y, en caso de ser necesario, éste se obliga a extenderle todos los documentos que se requieran para ejercer tales derechos.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Compañía de Asistencia prestará los servicios siempre que el contrato de seguro de automóviles residentes con la aseguradora esté vigente y la prestación de tales servicios no implique un lucro para el Consumidor.

No se prestará el servicio de asistencia cuando la misma se solicite en virtud de alguno de los supuestos siguientes: huelga, guerra, invasión, rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, golpe de Estado, manifestaciones, alborotos o movimientos populares o radioactividad y si el Consumidor participa en combates, salvo, en este último caso, cuando actúe en defensa propia.

En ningún caso, la Compañía de Asistencia será responsable por retrasos o incumplimientos de terceros; servicios o prestaciones proporcionados por terceros independientes no contratados por la Compañía de Asistencia; cambios de fechas, horarios, direcciones, eventos, lugares y/o servicios; fraude, tentativa de fraude o ejercicio indebido del derecho del Consumidor o las personas que lo acompañen.

CONSUMIDOR

Para efectos de la prestación de los servicios de asistencia, el Consumidor será el asegurado o titular de la póliza y/o conductor habitual del vehículo asegurado.

ÁMBITO TERRITORIAL

Los servicios de Asistencia Automovilística se prestarán a partir del kilómetro cero dentro del territorio de la República Mexicana. Para el servicio Asistencia en Viajes se cubrirá siempre y cuando el Consumidor se encuentre a más de 50 Km. de la Ciudad de su residencia habitual y cuando el viaje no dure más de 60 días naturales continuos y se realice dentro de la República Mexicana.

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Los servicios de Asistencia que se prestan para son:

- Auto sustituto por Robo Total
- Certificación del Estatus Legal del Vehículo
- Asistencia Legal en Caso de Robo Total

AUTO SUSTITUTO POR ROBO TOTAL

El Beneficio del Auto Sustituto aplica en caso que el Consumidor sufra el Robo Total de su vehículo y se proporcionará al Consumidor un Auto Sustituto por el periodo máximo de veinte días naturales; será necesario que el Consumidor cumpla con los requisitos solicitados.

En caso de que se indemnice la Pérdida Total del vehículo amparado antes los veinte días, el Consumidor se obliga a entregar el Auto Sustituto al momento de recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo.

La categoría del Auto Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Consumidor será: un vehículo de los considerados como "subcompactos", de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 (cuatro) puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 (tres) años anteriores al año en curso.

El Auto Sustituto será entregado al Consumidor en las instalaciones del proveedor de autos designado por la Compañía de Asistencia, más cercano al domicilio del asegurado.

En caso de no existir disponibilidad inmediata del Auto Sustituto en la localidad en donde se solicite el servicio, la Compañía de Asistencia se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Auto Sustituto dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; debiendo el Consumidor devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada.

En caso de que Compañía de Asistencia no cumpla con la entrega del Automóvil Sustituto dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; procederá a realizar el reembolso de la renta de un vehículo de renta diaria con base en la siguiente tabla:

Cobertura o Modalidad	Reembolso Máximo Diario	Máximo en días
Auto Sustituto por Pérdida Total	\$500.00 pesos MXN	veinte días

Los requisitos que el Consumidor deberá cubrir son los siguientes:

- Tener una edad mínima de 18 (dieciocho años). Contar con licencia de conducir vigente. Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Consumidor garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI), con un monto mínimo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la devolución del Auto Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse. En el caso de que el Consumidor garantice mediante tarjeta de débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI) la cantidad antes citada, le será devuelta al Consumidor mediante transferencia electrónica a su cuenta, siempre y cuando el automóvil sea devuelto a Compañía de Asistencia en las mismas condiciones en las que se le entregue.
- En caso de que el asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Consumidor de la Cobertura por parte del representante legal del asegurado.

CERTIFICACIÓN DEL ESTATUS LEGAL DEL VEHÍCULO

La Compañía de Asistencia a través de un Asesor de Servicio Integral se compromete entregar al Consumidor una auditoría vehicular, la cual consistirá en un reporte que contendrá los siguientes rubros:

- Estatus jurídico de la unidad: Reporte Robo | Robo recuperado, emitido por REPUVE u OCRA Adeudos por concepto:
- Multas/Foto infracciones Estatales y/o Federales.
- Tenencia.
- Recargos sobre multas no cubiertas y/o tenencias.
- Correcto registro del vehículo ante el padrón vehicular.
- Estatus de baja.
- Duplicidad de registro vehicular en Entidades Federativas.
- Reporte de situación jurídica del vehículo.

Para poder llevar a cabo la auditoría es necesario que el Consumidor proporcione a La Compañía de Asistencia la siguiente documentación:

- Copia de Factura del vehículo.
- Copia de alta del vehículo.
- Número de serie.
- Placas.
- Marca Modelo.

La Compañía de Asistencia se encargará de los gastos de honorarios por concepto de Auditoría, el servicio no incluye los gastos por concepto de adeudos, estos correrán por cuenta del Consumidor.

ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO TOTAL

Si el Consumidor sufre el Robo Total de su Automóvil, La Compañía de Asistencia, formulará en compañía de él o de su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante la Autoridad respectiva (Ministerio Público, Policía Judicial, Policía Federal de Caminos y las que sean necesarias, de acuerdo al lugar en que haya sucedido el evento) y así mismo, instará ante las mismas Autoridades para que de ser posible, se obtenga la más pronta localización del Automóvil.

Si el automóvil estuviere asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias certificadas que requiera La Compañía.

Si el vehículo Asegurado fuere localizado, La Compañía de Asistencia, realizará todos los trámites correspondientes para su recuperación y entrega al Asegurado o Propietario.

Obligaciones del Consumidor.

En todos los casos en donde el Consumidor reciba los servicios de la cobertura Asistencia Legal tendrá las siguientes obligaciones:

- Dar aviso a La Compañía de Asistencia tan pronto como se tenga conocimiento del hecho no debiendo ser mayor a veinticuatro horas, salvo causa de fuerza mayor.
- Proporcionar elementos necesarios para la ubicación y localización del tercero, así como cooperar con el debido seguimiento del asunto, acudiendo incluso ante las autoridades respectivas y otorgando los poderes necesarios para la debida procuración de su caso.
- Presentarse ante la autoridad correspondiente, cuantas veces sea requerido o citado.

La Compañía de Asistencia no cubrirá:

- Pagos, ni reembolsos en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no

esté contemplado en estos Términos y Condiciones.

- Todos los gastos tales como multas, corralones, pensiones, y en general, los que no han sido mencionados en el presente documento, corren por cuenta del propio Asegurado y/o Conductor.

Prestador de Servicio de Asistencia

Vial Assist S.A. DE C.V.

Insurgentes Sur No. 688 Piso 7, Del Valle, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, México